

**CONSTANCIA:** A despacho del señor juez informándole que el pasado 09 de julio de 2021, a las 5:00 de la tarde, venció el traslado de la anterior fijación en lista. No hubo pronunciamiento.

Armenia, Q., agosto diez (10) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

**Expediente 199700120 00**  
**Sucesión**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, agosto once (11) de dos mil**  
**veintiuno (2021).**

A través de la presente providencia, entra el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del recurso de Reposición, incoado por la apoderada Judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado en estado del 16 del mismo mes y año, que resolvió la solicitud de adicionar los linderos sobre el predio urbano ubicado en el barrio Las Palmas de Armenia, relacionado en la diligencia de inventarios y Avalúos realizada el 20 de junio de 1997.

**EL RECURSO Y SUS PORMENORES.**

La apoderada Judicial de la señora Constanza Bohórquez Orozco, argumenta la inconformidad con lo decidido, de la siguiente manera:

Indica que, en la solicitud hecha al despacho de adicionar linderos al predio situado en el barrio Las Palmas calle 3 N° 17-23 de esta ciudad, no se pretende variar la denuncia de bienes relacionados en los Inventarios y Avalúos, lo que se pide es complementar en los linderos que aparecen en la Escritura Publica N° 691 del 31 de marzo del año 1980 de la Notaria Segunda del circulo de Armenia, que se encuentran relacionados en el trabajo de partición y adjudicación, donde el partidor omitió agregar la exclusión contenida en dicha escritura

Manifiesta que la propietaria al pretender vender el inmueble, la Notaria le ha exigido que al bien que se encuentra descrito en la sucesión le sean completados los linderos faltantes, debiéndose, en la sentencia proferida por este juzgado quedar adicionados los linderos faltantes.

Señala que, en conclusion se debe autorizar la adición de la sentencia con lo solicitado acerca de la exclusion, la cual debe ir incluida en los linderos del bien referido tal y como se encuentra descrito en la Escritura Publica N° 691 del 31 de marzo del año 1980 de la Notaria Segunda, corrigiendo la omision del partidor de no incluir completos los linderos omitió, a fin de realizar los tramites notariales correspondientes a la venta del predio.

Solicita se revoque el auto aludido y en su defecto se ordene adicionar los linderos en relación con el bien antes descrito.

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

Por secretaria se surtió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso. No hubo pronunciamiento.

## **CONSIDERACIONES**

Como problema jurídico le compete al despacho determinar si, ¿es procedente reponer la decisión proferida por este juzgado el quince (15) de junio del año avante?

Teniendo en consideración las razones expuestas por la vocera judicial, el despacho considera pertinente, en virtud de brindarle a la parte actora el acceso a la administración de justicia, y en aplicación al principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, procede a adicionar la decisión confutada, por tanto, se repone parcialmente el auto fechado el quince (15) de junio del año 2021, ordenando, adición referida a la exclusión dentro de los linderos registrados en la diligencia de inventarios y avalúos, que corresponden al predio situado en el barrio Las Palmas calle 3 N° 17-23 de esta ciudad.

Para tales efectos, es necesario hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, no es común adicionar especificaciones o características de un inmueble adjudicado mediante sentencia aprobatoria, hace ya más de veinte años, máxime cuando ha operado debidamente su registro. Por ello, frente al obstáculo notarial al que hace referencia la togada, debe señalar esta judicatura que, el exceso de ritualidad y protocolos, son los que impiden la solución práctica de eventos como los puestos de presente en esta petición.

De acuerdo a lo anterior, no es de recibo indicar que, le es fácil al funcionario dar una solución adecuada, como la esbozada dentro del auto recurrido, con el argumento de que hay que seguirles la idea a todos los funcionarios, incluido los notarios y las “mañas” de la registradora, porque esto no debe ocurrir, en consideración a que todos debemos de contribuir con dar soluciones apropiadas y plausibles al caso concreto.

En segundo término, ya en el asunto bajo examen, sin excesos de ritualidad, indefectiblemente, al estudiar el contenido de la escritura pública # 691 del 31 de marzo de 1980 expedida por la Notaria segunda de Armenia, está claro la exclusión como excepción de otro lote, a los linderos que corresponden al bien inmueble adjudicado en sucesión, (M.I.#280-31984) de ahí que, solo basta, transcribir literalmente este acápite, en el instrumento público de venta posterior. Solución sin rigorismos, dada por esta judicatura, en la decisión que se estudia.

Finalmente, es cierto que, en la época de la diligencia de inventarios y avalúos, el apoderado del interesado, omitió resaltar esta exclusión, no obstante, ello no es

óbice, para expresar y resaltar, la mencionada exclusión de un lote, en un nuevo instrumento público, porque la escritura matriz, la cual fue referenciada en el trabajo de partición, contentiva de los linderos respectivos, no ha sufrido ningún cambio, es decir, se encuentra incólume todo su contenido.

Ahora bien, en aras de colaborar a la traba notarial exteriorizada por la usuaria, se dispone hacer las aclaraciones correspondientes, en relación con este punto específico, para que el señor Notario Segundo de este Circulo Notarial, tome nota y proceda al otorgamiento del instrumento público respectivo (Compra-venta).

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente, el auto del quince (15) de junio del año por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, conforme lo expuesto se ordena ADICIONAR y tener presente, como **elemento integral** de la sentencia N° 39 proferida por este despacho en el radicado de la referencia el día 20 de febrero de 1998, lo siguiente:

Del bien inmueble que le correspondió en partición en adjudicación a Constanza Bohórquez Orozco, el cual fue adquirido por el causante Próspero Bohórquez Lara por compraventa al señor Fabio Lopez Rodriguez, mediante Escritura Publica 691 del 31 de marzo del año 1980 de la Notaria Segunda de Armenia, que se encuentra ubicado en la calle 3 N° 17-23 del Barrio Las Palmas de Armenia, identificado con matricula inmobiliaria 280-31984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 01-6-0774-007 con área de 128 metros cuadrados, constante de cuatro metros de frente por 32 metros de centro y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el frente con la calle 3ª por el costado derecho con el predio de Inés Orrego; por el centro con predio de Cristóbal Jaramillo y por el costado izquierdo con predio de Ambrosio Salazar.

**De estos linderos se debe excluir el siguiente inmueble:**

*Un solar con su construcción vendido por el exponente Fabio Lopez Rodriguez a Tiberio Antonio Montoya Ortiz y Ana del Carmen Martinez Grisales mediante Escritura Publica número 360 de febrero 22 de 1972 de la Notaria Segunda de Armenia, de forma irregular, comprendido entre los siguientes linderos "Por el centro en longitud de cuatro metros con solar que se reserva el vendedor Lopez Rodriguez y donde se encuentra un muro de ladrillo que sirve de lindero; Por la derecha bajando hacia la carrera 17 en longitud de 10.20 metros con predio Ines Orrego; se sigue por la misma derecha en longitud de tres metros y en línea oblicua lindando con Cristóbal Jaramillo; por la izquierda en longitud de 12.10 metros con predio de Ambrosio Salazar, pero con la advertencia de que más o menos a los cinco metros, la línea es oblicua: luego el lindero el lindero de ambos lados se cierra hasta medir más o menos un metro de ancho en el fondo, ancho este con el cual llega hasta la carrera 17.*

TERCERO: Se DISPONE enviar copia del presente proveído a la Notaria Segunda del Circulo de Armenia.

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.**

l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef191bbdafd9a10602936d7e64575578dab0fc35b4c7a1565d384f763b1e74e3**  
Documento generado en 10/08/2021 05:53:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420180006700 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

*Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver lo referente al otorgamiento de poder que hiciera la cesionaria ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE, y en consecuencia se reconce personaría para actuar en su nombre y representación al Dr. JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ, conforme las facultades otorgadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 75 y ss del CGP.*

*Como quiera que los herederos se presentaron a la diligencia de inventarios y avalúos, en la que participaron de acuerdo al art. 1312 del CC, sin que otorgaran poder y a pesar que en esa diligencia aprobaron que estaban de acuerdo en que el Dr. DE LA VEGA MARTINEZ, presentara el respectivo trabajo de partición y adjudicación, por lo que en aras de garantizarles del debido proceso, se corre traslado del trabajo de partición adjudicación por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 1º. Del art. 509 del CGP, dentro del cual deberán presentar las objeciones con la expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**2fe9e815a90f24e3b5e2bc8aa63ccfb64027b8592cc2ef2933000a672ffc5268**

*Documento generado en 10/08/2021 05:53:16 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420190009700 Sucesión intestada

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias radicadas con el No. 2020-00097, para comunicarle que el apoderado judicial de la compañera permanente del causante, después de aprobado del trabajo de partición y adjudicación presenta solicitud de aclaración y/o adición del trabajo partitivo que fue aprobado por sentencia. SIRVASE PROVEER.

Armenia Q, 09 de agosto de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, considera el Despacho, previo a dar trámite a la petición presentada por el apoderado judicial de la señora LUZ DARTY ARTEAGA, es necesario realizar un serio llamado de atención, toda vez que, a él se le autorizó para que presentara el trabajo de partición y adjudicación en coadyuvancia con la apoderada judicial de los herederos. Autorización a la que hizo caso omiso, razón por la cual, con posterioridad, se autorizó a la apoderada de los herederos, para que presentaran el trabajo partitivo.

Dicho trabajo en aras de la lealtad procesal, le fue remitido por la apoderada de los herederos, sin que el abogado hiciera algún reparo, no obstante, el Despacho también haciendo uso de lo consagrado en el Art. 509 del CGP, le corre traslado por el término de cinco (5) sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Entonces una vez aprobados el referenciado trabajo de partición y adjudicación, es que presentada una solicitud de aclaración.

En ese sentido se le requiere, para que en aras de la lealtad procesal y aplicando los principios de celeridad y economía procesal, en lo sucesivo, esté pendiente del proceso y realice los pronunciamientos a que haya lugar, dentro de los términos concedidos.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que la apoderada judicial de los herederos al momento de realizar la hijuela de partición del bien mueble social identificado con la placas TXA-129, le da el valor aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, pero al realizar la partición del mismo, lo hizo como si solo fuera el 50% de este bien objeto de partición y adjudicación y lo correcto es adjudicar el 50% a la compañera permanente del causante ANGEL OMAR GONZALEZ señora LUZ DARY ARTEAGA y el otro 50% a los herederos del primer orden.

Por otra parte, tampoco se hizo alusión al pago de la recompensa que la sociedad patrimonial le adeuda da la compañera permanente señora LUZ DARY ARTEAGA y que fuera aprobada en la diligencia de inventarios y avalúos, por un valor de \$6.211.723, por haber ella adquirido y pagado créditos personales 45138 y 45139, en Bancoomeva y que fueron destinados a pagar la reparación del automotor de servicio público placas TXA-129.

Como quiera que la apoderada judicial de los herederos, presentó la corrección relacionada con la partición ya adjudicación del vehículo de placas TXA-129, la cual se encuentra ajustada en debida forma, no obstante, se le requerirá para que en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, para que se sirva aclarar el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta las observaciones relacionada con las recompensa que fuera aprobada en los inventarios y avalúos a favor de la compañera pertinente del causante.

*Se le ordena a la apoderada judicial de los herederos, para que de manera simultanea al presentar la aclaración, le haga envío de la misma al apoderado judicial de la compañera permanente LUZ DARY ARTEAGA, quien en caso de tener alguna observación deberá presentarla, dentro de los términos respectivos.*

*Hecho lo anterior se incorporaran las aclaraciones a la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación.*

*Por otra parte, se corre traslado a las partes interesadas, la comunicación procedente de la Secretaría de Transito y Transportes de Armenia, para efectos de lograr la inscripción del trabajo de partición y adjudicación en el historial del vehículo de placas TXA-129 y que la respectiva tarjeta de propiedad sea expedida en debida forma.*

**NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3afe13de23bc8ad0091eff013fd10c7b0ddbc4024cafc17414c7ffac1a89f3**  
Documento generado en 10/08/2021 05:53:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: Respuesta a oficio Nro. 0450. Proceso con radicado: 2019-00097-00 SUCESIÓN**

Ing. Leonel Londoño Gallego <londono@armenia.gov.co>

Sáb 7/08/2021 13:46

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

Juzgado Cuarto de Familia Armenia - 006347.odt;

RESPUESTA RADICADO 2019-00097-00

De conformidad con el asunto, envío en archivo adjunto respuesta a lo solicitado.

Cordialmente

Leonel Londoño Gallego

Profesional Universitario

**Proyectó, elaboró:**

**ANGÉLICA M. GIRALDO A.**

Abogada Especialista en Derecho Procesal



Nit: 890000464-3  
**Secretaría de Tránsito y Transporte**  
Control Automotor



ST-PTM-CA-007178

Armenia, 06 de agosto de 2021.

Doctora:  
Gilma Elena Fernández Nisperuza  
Secretaria  
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío  
j04fctoarm@cendoj.gov.co

Asunto: Respuesta a oficio Nro. 0450. Proceso con radicado: 2019-00097-00

Respetuoso saludo.

En atención al oficio de la referencia, radicado el día 04 de agosto de 2021, me permito manifestar que, el trámite a seguir para dar cumplimiento a la adjudicación de bienes conforme al trabajo de partición aprobado en sentencia proferida el 28 de julio de 2021, se encuentra regulado por el artículo 12 de la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012, así:

«**Artículo 12.** Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

**1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

**2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT.** El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

**3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo.** El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su



IC 739-1      OO-90739-1  
R-AM-SGI-001 V5    13/01/2020



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte**  
Control Automotor



levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

**4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

**5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

**6. Expedición de la nueva licencia de tránsito.** El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito. Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

(...)

**12. Para el traspaso de vehículo por sucesión.** El organismo de tránsito, además, requiere la presentación de la sentencia o la respectiva escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho.

(...)

Así las cosas, los interesados deberán adelantar el procedimiento descrito, a fin de inscribir la novedad en el registro correspondiente.

Cordialmente,

Leonel Londoño Gallego  
Profesional Universitario  
Control Automotor SETTA



IC 7319-1      OO-307319-1  
R-AM-SGI-001 V5    13/01/2020

RAD. 2019-00285-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Parágrafo del art. 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes interesadas del anterior INFORME DE TRABAJO SOCIAL allegado por la trabajadora social adscrita al centro de servicios judiciales, dentro del proceso de Adjudicación de apoyos, promovido a través de apoderado judicial, por HENRY MURILLO VERGARA, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

**Juez**

*gym.*

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**6eb090ae139cb2da33942c2d7b3a96e3cc7f7ee5a1580245bbbc1b4cc22b2af3**

*Documento generado en 10/08/2021 05:53:05 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: informe final A:J:A: 04 2019 285**

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia &lt;j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 5/08/2021 8:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (652 KB)

Informe.pdf;

---

**De:** [Trabajo Social Centro Servicios Juzgados Civiles Familia - Seccional Armenia](#)**Enviado:** jueves, 5 de agosto de 2021 7:24 a. m.**Para:** [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)**Asunto:** informe final A:J:A: 04 2019 285

Cordial saludo

Para incorporar al expediente, en caso de no llegar en término, por el Centro de Servicios, Gracias

Atentamente,

Ligia Beatriz Hidalgo Hidalgo

Asistente Social

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	<p style="text-align: center;"><i>Rama Judicial de Poder Público</i>  <i>Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados</i>  <i>Civiles y de Familia –Proceso Asistencia Social</i>  <i>Armenia - Quindío</i></p>	<b>SGC</b>	<b>Código</b>	
			<b>Versión</b>	<b>001</b>
			<b>Fecha:</b>	<b>-2015</b>

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

CALLE 20 A # 14-15 OF 302 EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ .TEL 7443485 correo electrónico:  
lhidalgh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Quindío, 04 de 08 de 2021

DOCTOR

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUZGADO 4° DE FAMILIA EN ORALIDAD-VIRTUALIDAD

Ciudad

Cordial saludo.

A continuación, se deja a disposición los resultados de la investigación socio familiar practicada en proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciado por HENRY MURILLO VERGARA.

Lo anterior revisando derechos de Persona Con Discapacidad RICARDO MURILLO VERGARA. Sintetiza 11 entrevistas, realizadas al entorno familiar, y es el resultado de observaciones presenciales con la persona con discapacidad, en diferentes momentos.

Atentamente




LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO

ASISTENTE SOCIAL

	<p style="text-align: center;"><i>Rama Judicial de Poder Público</i>  <i>Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados</i>  <i>Civiles y de Familia –Proceso Asistencia Social</i>  <i>Armenia - Quindío</i></p>	<b>SGC</b>	<b>Código</b>	
			<b>Versión</b>	<b>001</b>
			<b>Fecha:</b>	<b>-2015</b>

## INFORME DE INVESTIGACION SOCIO-FAMILIAR

### DATOS GENERALES

CLASE Y TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO		
N° DE RADICADO	630013110004-20190028500		
FECHA DE DILIGENCIA:	Observaciones y entrevistas Se hicieron 11 entrevistas: del 21 al 27- 07. 28 inicio inf. -29-30 07 permiso (1 y 2 -08 auditoria) 3 08 21 fin informe	FECHA DE ENTREGA	04 08 21
SOLICITUD:	JUZGADO 4° DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO	Providencia:	Auto
JUZGADO DE PROCEDENCIA:	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA – ARMENIA QUINDIO		
TRABAJADORA SOCIAL: LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO			
<b>PARTES DEL PROCESO</b>			
<b>DEMANDANTE:</b>	HENRY MURILLO VERGARA	C.C No. 7534385 Fecha de Nacimiento: 28 de Dic 1960	
Dirección:	Nueva Libertad Mz 17 casa 2 A Armenia Quindío. Direccion actual: <b>Mz 23 #5 Barrio La Union ArmeniaQuindío. Este mes cambia y aún no sabe dónde se pasa</b> Cel.: 3216926188 Sin correo electrónico, sin acceso a redes sociales		
<b>DEMANDADA/ PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO:</b>	RICARDO MURILLO VERGARA	C.C No. 89005224 Nacimiento: 24 11 74	
Dirección:	Barrio El milagro casa #27 Armenia Quindío Sector de invasión (Vive con hermano WILSON MURILLO VERGARA Cel.: 3103581701 Sin correo electrónico, sin acceso a redes sociales, no maneja celular		

El contenido de este informe corresponde con los datos que suministran: la parte demandante, Persona titular del Acto Jurídico y otros miembros de la familia; partiendo del principio de la buena fe; previamente se dio a conocer el consentimiento informado, a fin de obtener su validación en cuanto a la diligencia e información a suministrar

### 1. OBJETIVO

Conocer y exponer los siguientes aspectos, en respuesta a lo dispuesto por el Despacho y a solicitud de prueba de la Procuradora en Asuntos de familia, responder a los siguientes aspectos:

1. Condiciones generales de habitabilidad, salud y ambiente alrededor del núcleo familiar.
2. Verificación de la forma de comunicación del señor Murillo Vergara con su entorno.
3. Formas de expresión de su voluntad.
4. Afecto y aprecio de la persona con discapacidad, en relación con los demás miembros de la familia (con quien se siente cómodo)
5. La necesidad o no de asistencia y/o apoyos. (¿cuales?)
6. Todas las demás observaciones que se acondicionen a la reglamentación actual. (Ley 1996 del 2019)

## 2. DOCUMENTOS OBSERVADOS

Demanda con sus anexos, solicitud de la Procuradora 4° en Asuntos de familia, auto del Despacho que dispone la práctica de la diligencia. Registros de primera mano que se obtienen en los entornos visitados; conferencias, documentos de formación en el tema de la Ley 1996 de 2019

## 3. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

Dadas las condiciones actuales de salubridad a causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, fue indispensable expedir normas por parte del gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales van destinadas a que los procesos se puedan tramitar, en la mayoría de los casos, virtualmente, con ello garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la salud y al trabajo de los servidores judiciales, litigantes y usuarios; entre este marco normativo se contempla:

- La Ley 270 de 1996 - Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, que habilitan a la Administración de Justicia para hacer uso de cualquier medio Técnico, electrónico, informático y telemático para el cumplimiento de sus funciones.

Conforme a lo anterior y con el fin de continuar trascendiendo el abordaje jurídico, en términos de analizar, interpretar e intervenir la realidad personal y familiar en procura de un servicio de justicia que atienda íntegramente las problemáticas familiares, objeto de demanda, contribuyendo de esta manera, al cumplimiento efectivo de los derechos, obligaciones, garantías y libertades constitucionales, tal y como lo establece el Acuerdo PSAA16-10551 del 4 de agosto 2016.

Se hizo, necesario elaborar y diseñar los “*Lineamientos para la implementación de la teleatención en las Investigaciones Socio-familiares*” en el marco de la emergencia sanitaria, a través del uso alternativo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TICS, desarrollando así las técnicas de visita domiciliaria, entrevista, observación, mediante la video-llamada; más el uso de instrumentos como anamnesis, diario de campo, cotejo de información y documentos contenidos en el expediente digital, verificación en Base de Datos Única de Afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA – SGSSS).

El caso en estudio amerita metodología mixta, es decir virtual y presencial, por las características de la población abordada.

## 4. ANTECEDENTES QUE INDUCEN AL PROCESO

Indica cada uno de los entrevistados que la razón fundamental por la que inician el presente trámite radica en que *el señor RICARDO MURILLO VERGARA es propietario de una vivienda y requiere recuperarla, a la fecha está en posesión otra persona que no la ha querido desalojar; indica LUZ DARY ROMERO HERRERA, que los dos estaban en convivencia, pero él se separó de ella para iniciar otra relación. Manifiesta WILSON MURILLO VERGARA, hermano de RICARDO, que existe otra vivienda que creen está en manos de la dama en comento, quien a su vez menciona que está dispuesta a ceder el derecho a Ricardo, sobre la vivienda ubicada en el Barrio El Palmar.*

El señor RICARDO, Titular del Acto Jurídico por sí mismo no pudo iniciar trámite alguno, debido a un *accidente cerebral*, acontecido hace aproximadamente 4 años, por el que se evidencian serias deficiencias de movimiento, elaboración de ideas, comprensión del mundo que le rodea, no muestra coherencia al responder preguntas sobre su propia historia, permanece con incontinenencia urinaria y fecal, que lo obliga a usar pañal permanentemente, requiriendo siempre la intervención de terceros para obtener derechos a la salud, la vivienda, alimentos, entre otros diversos aspectos, los cuidadores lo trasladan en una silla de ruedas para evitar que se arrastre.

Indican sus hermanos que hace 20 años fue atropellado por una camioneta, lo que le generó pérdida de la visión en uno de sus ojos y lesión auditiva en el oído izquierdo.

## 5. RESULTADOS

La información registrada fue la que suministraron algunos hermanos de la PTAJ. La esposa de cada uno, los hijos y alguna compañera que convivió tiempo atrás con el referido.

### 5.1. ESTRUCTURA FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO CON LA PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	EDAD	ESCOLARIDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN
Wilson Murillo Vergara	Hermano	46	3 <sup>o</sup> de Primaria	U.L.	Oficios Varios
Jessica Alejandra Yarce	Cuñada	25	Bachillerato	U.L.	Hogar-Manicure
Evelin Natalia Murillo Yarce	Sobrino	6	3 <sup>o</sup> Primaria	No aplica	Estudia
Nicoll Dayana Yarce Jimenez	Ninguna(hija de Jessica)	11	6 <sup>o</sup> Bto	No aplica	Estudia

### 5.2. DINAMICA FAMILIAR

Los hermanos que se comportan distantes son Jacqueline, Edison y Oscar. Los más unidos y cercanos con Ricardo siempre fueron Henry y Wilson. Entre los duelos que lesionan de alguna manera la historia de vida, está el fallecimiento del padre, luego el accidente de tránsito cuando la madre fallece al ser atropellada por una moto, un año más tarde la hermana Susan, no pudo superar un cáncer, secuencialmente al año fallece otra hermana de nombre Martha, también de cáncer y por último otro hermano de nombre Gilberto, entró en estado crítico y muere de Diabetes.

Relatan los hermanos que: *Oscar y Edison son dos hermanos desentendidos de la vida familiar, sin recursos, no ven ni por ellos mismos, Edison muy pequeño salió de la casa, siempre fue desprendido de la familia, sin vivienda fija, ayer llegó de la Costa, es Montallantas y de eso vive*, al entrevistarlo refiere Edison que *pasó hace 20 días por casa de sus hermanos, ahora está en Cali, da una dirección, pero dice no recordar el barrio. Oscar no contesta celular, es como alcohólico. De su hermana Jacqueline, dan número de celular, pero no contesta la llamada, se dice que vive en la Costa Atlántica, madre de 4 hijos: dos menores con ella y dos mayores en Armenia. Escasa comunicación. Según Edison, envía ropa para Ricardo.*

Henry tiene 5 hijos, *solo 1 es menor de edad*, algunos refirieron *aportar en especie alguna cosa para Ricardo*. Cada hija tiene una relación y tienen vivienda aparte.

Intentan sobrellevar los duelos, es cuando desde hace 4 años ocurre la hospitalización de Ricardo como consecuencia del *accidente cerebral, infarto o neurisma* que le llaman los entrevistados o *absceso cerebral*, como parece el diagnóstico. Cada suceso les genera

cambios de vida, más la necesidad de acoger, atender, auxiliar a Ricardo, algunas veces en casa de Henry. refiere que su esposa Martha Patricia Cifuentes no asume cuidados de su hermano, porque se dedica a atender un negocio en casa, tal como la misma lo ratifica en las observaciones y entrevistas.

### 5.3. SITUACION ECONOMICA

El patrimonio de Ricardo está representado en una casa ubicada en el Barrio El Palmar, queda por Génesis; asegura LUZ DARY ...yo me vine y eso quedó abandonado, me vine para La Unión, y él se vino, nos la cambiaron por una casa en el Barrio El Silencio; el dueño vendió, el negocio fue verbal. En el palmar eso eran hoyas que...*“Ricardo y yo vivimos por 10 años y por ese tiempo fue que el padre Luis Eduardo dio esa casa. Luego, se cambia por una ubicada en el Barrio El Silencio; el dueño vendió, pero el negocio fue verbal... Esa casa la dejamos y ahí se pasó otro y luego otro. El señor tiene un papel en el que, según él, Ricardo le vendió en \$400.000.*

Esta vivienda es la razón por la que inician el trámite, para representarlo en la reclamación de derechos patrimoniales.

### 5.4.CONDICIONES HABITACIONALES

Ricardo ocupa un espacio en la vivienda de invasión. La construcción es guadua y material reciclado. Los pisos, techos, muros son en esterilla y algunas paredes-división, en estopa; Wilson es quien toma la decisión de ocupar el lugar y añade que: *...lo hago pesando en mi hermano y mi familia...le tengo la cama de él en la sala, allí yo hice otra habitación; es el lugar donde duerme mi hermanos Ricardo y mi hija pequeña ...durante la diligencia expresé en voz baja: es que esto no se puede dejar solo, queriendo decir que con la ocupación, permanecen vigilando el predio, mismo que se divide en dos partes.*

Sobre la avenida está *la parte de la vivienda que él ocupa con su hermano y la hija habida de la unión con su compañera Jessica.* Avanzando hacia otro nivel, por piso en tierra, más hacia abajo, hacia la cañada adecuaron otro espacio con habitación, cocina, baño, en desuso, en similares condiciones de construcción. *Este lugar lo ocupa su compañera permanente y la hija de esta.* Según indicaron. Aspira que HENRRY le ayude a construir.

### 6.SITUACION ACTUAL

Ricardo manifiesta que la pérdida de capacidades de su hermano genera que requiera supervisión, vigilancia y cuidados de las personas que viven a su alrededor; en cuanto a:

#### - **Salud (General- mental - y sexual y reproductiva)**

Consultada la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ricardo registra afiliación a la EPS MEDIMAS del Régimen Subsidiado; al respecto se quejan porque uno de los medicamentos de control, el ácido valproico, nunca lo volvieron a entregar. Presentaron Tutela para pañales y terapias en casa, sin lograr lo dispuesto en la tutela, iniciaron desacato por el incumplimiento y no le dan siquiera los pañales completos. Están atentos a sacar nueva cita para observar la evolución del “absceso Cerebral”(según Historia Clínica).

Se observa que hacen esfuerzos por lograr las citas con un otorrino, teniendo en cuenta el *problema de audición que presenta*, ya que han pensado en *un audífono*, lo que mejoraría visiblemente su calidad de vida, se quejan de la EPS MEDIMAS, por las deficiencias del servicio en todas las áreas de vida de Ricardo.

#### - **Patrimonio y Manejo del Dinero**

Describe Wilson, hermanos de Ricardo, que los víveres se compran diariamente, con lo poco que obtiene en trabajos ocasionales como “*domicilio de una droguería*”, *hace turnos a veces le corresponde todo el día y otros días no tiene trabajo, luego el ingreso no es diario.*

Ricardo no tiene manejo del dinero porque no dispone de recursos propios, solo su fuerza de trabajo, cuando realizaba labores de construcción en compañía de su hermano Henry; nunca tuvo margen de ahorro, igual pasa con toda la familia, se describen a sí mismo *en condición humilde, de pobreza* y carentes de recursos, sin vivienda propia, sin servicios óptimos de salud. Si bien hay una vivienda que adquiriera Ricardo, es mera expectativa, sus hermanos desconocen si pueden reclamar el dominio del bien mediante la representación que buscan.

#### - **Familia Cuidado Personal y Vivienda**

Menciona el señor Wilson *...yo siempre he estado a cargo del cuidado del hermano, con la ayuda de Jessica Alejandra.* Ocasionalmente Henry cumple acciones de cuidado, *cuando algunas veces Ricardo pasa en casa de este último.*

El cuidado, la *atención permanente* está a cargo de Wilson. Henry es quien *gestiona para llevarlo a las revisiones de rutina, exámenes a que haya lugar y recibir instrucciones de la medicación a reclamar o a modificar*, de ser necesario; Jessica, y Wilson se encargan de adecuar espacios, *hacer limpieza de la casa, organizarle la ropa, la habitación, tenderle la cama*; algunas veces Ricardo parece molesto por estas acciones, usa un lenguaje bastante tosco para manifestar descontento, se comunica con palabras soeces, se aterra Wilson porque a decir de él, *Ricardo era poco conversador, nunca insultaba a nadie, era respetuoso.* Ahora los diálogos familiares, son turbios, incómodos y agresivos con ellos y con las dos niñas menores que habitan en el lugar.

En las **rutinas diarias** aparecen relatos que referencian ayuda para: **aseo personal, higiene dental, arreglo de ropas, preparación de alimentos**, entre otros, labores que cumplen de manera invariable, con o sin crisis, es decir sin importar el estado de ánimo de Ricardo, estas acciones las realizan de forma permanente *Wilson y/o su compañera.*

*Ricardo requiere asistencia para su aseo y presentación personal en las diferentes esferas de vida*, ya que **su destreza en la movilidad está visiblemente atrofiada**, es decir que las distintas *rutinas son asistidas*, por *Wilson o la compañera.*

Ricardo tuvo dos convivencias y a la fecha se extinguen los lazos, con la aparición de la enfermedad.

Respecto a la **Comunicación**, su lenguaje se vuelve obsceno, agresivo; al no escuchar, grita, *a veces no se hace entender en sus reacciones fuertes, es incoherente cuando se le hacen preguntas de lo que quiere o le gusta*, los cuidadores van ubicando gustos y preferencias desde sus *gestos, manoteos, gritos* e interpretan lenguajes a los que recurre, se expresa, da a conocer lo que quiere y lo que le disgusta. debe ser transportado con ayuda de personas, a veces se arrastra porque no siempre están presentes los cuidadores; por lo general usa la silla de ruedas u otros que le ayuden en la movilidad.

Entre sus **gustos y preferencias** opta por *ver televisión algunas veces*; la familia lo hace participe de *la hora de servir los alimentos* y cuando todos se disponen a descansar; las dos niñas menores de edad, algunas veces interactúan con él, *siempre con el temor del insulto o de alguna reacción agresiva.* *Actualmente no está adherido a tratamiento por deficiencia en los servicios de farmacia por la EPS MEDIMAS.*

#### - **Educación**

Ricardo en la actualidad *ha perdido la habilidad de leer y escribir, lo que hace parte de las manifestaciones de su estado de salud.* Pertenece a un sistema familiar con bajo nivel de

formación, tienen educación básica primaria incompleta, igual pasa con Ricardo, se han dedicado a labores de *construcción u otros oficios como domicilio*.

- **Acceso a la Justicia y participación ciudadana**

Logran acceso a la justicia, antes de la pandemia. Actualmente *Ricardo no pertenece a grupos de apoyo, no goza de subsidios* dista de tener acceso a grupos de socialización o participación comunitaria. La familia añora que lo puedan vincular a terapias por la EPS. Para tratamiento y alguna mejora por la enfermedad que padece. No tienen acceso a redes sociales, sin correo electrónico, judicialmente logran orientación para acceder a la figura de “amparo de pobreza”

## **7. ENTREVISTA CON RICARDO MURILLO VERGARA**

Observaciones: En la entrevista virtual se observa sentado en la silla de ruedas, está al interior de la casa, cada pregunta se la trasladan a los gritos para hacerlo partícipe de la entrevista, indica quién es la madre, sabe que falleció, luego, al no escuchar, ...su respuesta es ...*si si, claro que si*, pero denota que no escucha; se obtiene por sus interlocutores que gusta de *ver televisión*. Cuando se realiza la entrevista presencial está sentado en la silla de ruedas, en las afueras de la casa con rejas, se observa que su presentación personal es adecuada, señala a “coco”: *Jessica Alexandra Yarce esposa de Wilson, como la persona que lo ayuda para vestirse*.

Se ve preocupación en la familia ante el deterioro auditivo, que se agrava con la salud mental de Ricardo. Permanece sentado en la silla de ruedas, entienden que lo deben trasladar, si se lee en sus gestos que desea ir a alguna parte, aunque por él mismo intenta moverse en la silla; refieren los entrevistados que a veces se baja y se arrastra por el piso en tierra, se enoja cuando le cierran la puerta que comunica a la entrada de la casa.

Es evidente la rigidez de sus miembros superiores e inferiores, no los mueve por sí solo, se apoya de la reja y muestra que se puede parar con ayuda, pero es evidente que no se sostiene; a decir de sus cuidadores, avanza en movilidad, pues antes lo alimentaban por sonda, no sostenía la cabeza, no podía agarrar la cuchara; ahora *le dejan los alimentos para que él mismo coma*. Lo hace con dificultad, *pero ha sido positivo que haga este esfuerzo*. Concluyen los entrevistados en casa de Wilson, que es donde vive actualmente Ricardo.

Se obtiene que *lo deben bañar, alistarle sus pertenencias, ayudarlo a vestirse, rasurarlo, peinarse, cepillarle los dientes, requiere ser acomodado en la silla de ruedas, a veces se baja de allí ayudado por el hermano y/o la cuñada*. Intentan darle autonomía en el desplazamiento,

Se verifica que no comprende la importancia de la Adjudicación de Apoyos; no se puede hacer entender es decir que está imposibilitado absolutamente para expresar las cosas que tienen que ver son sus gustos y preferencias.

### **Trayectoria de vida de la persona con discapacidad:**

Relata el sistema familiar entrevistado que su hermano ...trabajó la construcción, era muy callado, le gustaba tomar, bailar; al momento del accidente vivía con una compañera, se aisló al verlo enfermo; la dependencia de otros, viene *de hace 4 años cuando le dio el problema cerebral*. Tuvo otra compañera mayor que él, se separaron ara el establecerse en otra relación. Actualmente ninguna dama hace presencia en la condición de salud. Wilson refiere que intentó brindarle *a alguna de ellas la vivienda a cambio de ayuda para su hermano*, sin frutos en la propuesta de acompañamiento

Reitera que Ricardo *si tenía el problema que solo ve por un ojo y solo un oído le funciona, pero aún así, siempre estaba con Henry trabajando, otras veces estaba compartiendo con Wilson*. Lo describen cercano a los hermanos que ahora se ocupan de él. Observan *cómo compartía con los sobrinos, antes de enfermar como está. No le gustaba la carne, pero cree*

*Wilson que ahora por las necesidades que pasan, come lo que le den.* Consideran los entrevistados que la lesión cerebral atrofia en efecto los músculos, el sistema óseo, la marcha, la coordinación para tener autonomía al tomar los objetos, le es imposible vestirse solo, le tienen que cambiar el pañal, no progresa en la función de tomar los objetos por sí mismo, comer, entre otras actividades.

Se le pregunta con cuáles personas de la familia es de su preferencia compartir: Menciona a Henry y a Wilson, luego señala a “Coco” esposa de Wilson, que es donde demuestra tener mayor arraigo.

**8.AJUSTES RAZONABLES:**

Para el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales RICARDO requiere: En la **comunicación:** Hacerlo sentir en confianza, que le conserven los lugares de su preferencia, le deben ayudar para la preparación de alimentos y la ingesta de comida, ya que la rigidez del cuerpo indica pocas evoluciones por temas de la parálisis.

Su comunicación a veces es agresiva, aunque durante la entrevista fue receptivo, lo que indica que requiere trato considerado e igualitario, teniendo en cuenta las deficiencias de audición, requiere ser evaluado por un especialista para evaluar el acceder o no audífonos. Lo que mejoraría su calidad de vida.

Ante la parálisis de sus miembros superiores e inferiores, la incontinencia, requiere la presencia de terceros siempre presentes para auxiliarlo.

Se debe usar un lenguaje sencillo, evitar tecnicismos, procurar una comunicación empática, misma que no siempre se favorece por la historia de limitaciones educativas, económicas y sociales que reporta la familia. A veces se comporta agresivo, cuando no lo comprenden, para exigir. Se motiva a la familia para practicar lengua de señas con la PTAJ.

**9.CARACTERIZACION DE LOS APOYOS**

<b>9.1.PERFIL PERSONAL Y DE APOYOS</b>	
Nombre y Apellidos: <b>HENRY MURILLO VARGAS Y WILLIAM MURILLO VARGAS</b>	
Lugar de nacimiento: Armenia Quindío	Edad: 61 y 46 años Respectivamente
Dirección: Mz 23 #5 Barrio La Unión Armenia Quindío (Henry: próximo a cambiar dirección) y Wilson: Barrio Milagro casa #27 sector invasión	Teléfono: 3116168764-3103581701
Nivel de Educación: Primaria incompleta	Ocupación: Henry: Construcción y Wilson: oficios varios
Personas con quien vive: Hermano: Wilson, la esósa Jessica Alexandra Yarce y las dos menores de edad. A veces comparte en casa de Henry. Allí está la esposa Martha Patricia Cifuentes 3146188553 y el hijo menor: Miguel A Murillo Cifuentes (13 años)	
<b>9.2. COMUNICACIÓN</b>	
Ricardo se expresa verbalmente, no siempre se hace entender A veces comprende algunas cosas e interactúa en diálogos, requiere tiempo para procesar la información y finalmente es incoherente en respuestas, habla en desconexión de ideas. Presenta dificultad en visión, audición, no lee, no escribe. Algunas veces manifiesta su voluntad y preferencias con gritos, palabras vulgares, enojo, manoteos. Su principal actividad es ver televisión.	
<b>9.3.DATOS BIOGRAFICOS</b>	

Fue cercano a la madre, al fallecer, evidenció siempre afinidad con Henry y Wilson, así lo describen otros hermanos entrevistados y quien fuera compañera por 10 años: Luz Dary. Dice que *a ella no la quiere porque es agresivo cuando va a verlo*. Presentó accidente hace 20 años en el que pierde un ojo y el oído izquierdo. Antes de enfermar vivió duelos fuertes durante 4 años, al fallecer sus padres y dos hermanas. Gustaba de beber y bailar. Tuvo dos convivencias significativas. Ninguna se conserva. Ha olvidado leer y escribir,

#### **9.4.AUTODETERMINACION**

Maneja cierto grado de autonomía, en cuanto a la alimentación, ya puede asir la cuchara y tomar el alimento por sí solo.

Movilidad en la casa: Algunas veces se baja de la silla y se arrastra para llegar a la cama.

Uso del tiempo: Cero terapias que requiere, interactúa en observación con las niñas, escucha y hace intercambios con Wilson (saludos, alimentos, descanso en habitaciones cercanas, ven TV), por lo general lo ubican a la entrada de la casa, allí se distrae viéndolos cotidianos de la calle. Permanece en silencio, otras veces habla incoherencias y presenta momentos de agresividad sin motivo aparente.

Requiere Apoyo y supervisión para:

Aseo e higiene personal – vestirse, cepillarse los dientes, rasurarse la barba, alistar y elegir ropa

Colaboración en preparación comida

Requiere Máximo Apoyo, para:

Administración y manejo del dinero

Desplazamientos y movilidad dentro y fuera del domicilio

Trámites administrativos y judiciales

Supervisión en lo que firma

#### **9.5.PREFERENCIAS**

Afinidad, empatía y adecuado acercamiento con los dos hermanos presentes, los reconoce, evoca a otros pero sabe que nunca están en su proceso de salud.

Gusta de ver televisión, se ve imposibilitado en el movimiento, expresa incoherencia de ideas, la poca autonomía de movimiento es un ingrediente que magnifica estados de impaciencia, ansiedad, agresiones.

Salir de casa, implica acompañamiento permanente para movilizarlo, hacer compras, implica estar acompañado. Conoce el dinero, sabe su valor, de acuerdo con la historia de vida. Su lesión viene de hace 4 años.

#### **9.6.METAS Y ASPIRACIONES**

-Reclamar derechos patrimoniales a través de las acciones de sus hermanos

-Expresa y enseña cómo se apoya en una reja y se para de la silla, sigue sostenido.

-Requiere seguir terapias. Obtener evaluación de otorrino para acceder a un audífono,

-Lograr medicación o revisión de la medicación inicial

#### **9.7.BARRERAS**

Actitudinales:

Predominó en la familia una expectativa baja sobre su capacidad para tomar decisiones,

-Las limitaciones en la educación de la familia limitan la comprensión y humanización de métodos en el abordaje de la discapacidad.

-Algunos familiares creen que se trata del proceso de rehabilitador o de prescindencia, de acuerdo con las conductas de alejamiento frente a la condición de Ricardo.

-La condición de Ricardo y concepciones sobre discapacidad limitan autonomía de éste, pero a su vez lo potencian a estar solo y valerse por sus propios medios (arrastre),

-El rebusque diario de recursos que pretende la satisfacción de necesidades básicas

-Consideración de derechos sexuales, es un aspecto de bajo abordaje en la familia.

(Willson refiere: “yo lo vigilo y no o veo en maniobras de ninguna clase”

Comunicativas:

Aunque se expresa verbalmente, tarda en procesar la información por tanto se requiere brindar el apoyo para fomentar la seguridad, tranquilidad.

Bienes y Servicios:

Difícil o nulo servicio a los servicios de la EPS MEDIMAS: Pañales, citas de especialistas, fármacos ordenados, obtención de lo autorizado, todo limita estados de condiciones dignas de vida para Ricardo.

**9.8 COMO SE RELACIONA**

La interacción y Red de Apoyo se circunscribe en:

Hermanos: Wilson que es el cuidador, proveedor y Henry: En labor de gestión en salud, administrativa y judicial. Algunas veces Ricardo es trasladado donde Henry. L persona con discapacidad se refiere a los dos en aceptación, se siente a gusto con los dos. Así lo expresa. No tiene pareja y tampoco hijos

Familia Extensa:

No menciona a otros hermanos en su atención o acompañamiento.

**9.9 IDENTIFICACION DE LOS APOYOS PARA LA TOMA DE DECIONES**

Decisión para la que se requiere el Sistema de apoyos:	Para reclamar tenencia de una vivienda que adquirió en el Barrio El Palmar y aclaración de otros derechos patrimoniales en suspenso. Gestión del servicio de salud: Cumplimiento de Tutela: Pañales, terapias, cuidado en casa, revisión de medicamento.	
<b>DESCRIPCIÓN DEL APOYO REQUERIDO EN:</b>	<b>Definición de los Apoyos</b>	
	<b>Descripción del Apoyo</b>	<b>Persona de Apoyo</b>
<b>Comunicación</b>	Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros	Wilson Murillo Vergara y esposa )
<b>Autodeterminación</b>	Fomentar la autoestima, seguridad y confianza para la toma de decisiones (cuidado personal y de la salud)	Wilson Murillo Vergara y esposa ) Henry Murillo Vergara
<b>Administración de Dinero</b>	Reforzar el conocimiento en la denominación de billetes y monedas. Como terapia de ubicación en el medio, según expectativas patrimoniales. Delegación en operaciones básica para compra y pago de obligaciones: Adquirir, saldar bienes y Servicios, saldar impuestos de la vivienda a reclamar.	Wilson Murillo Vergara. Por ser el proveedor.  Henry Murillo Vergara, quien gestiona acceso y beneficios patrimoniales en expectativa.

	Apertura y manejo de cuenta bancaria, si recibe algún pago.	
<b>Administración de Vivienda</b>	Su arraigo está en la vivienda de turno que lo aloja, con Wilson o Henry siempre es la casa de él, con todas las limitaciones observadas.	Gloria Inés (Hermana)

## 10. CONCEPTO SOCIAL

“El entorno familiar es fundamental para el desarrollo de cualquier ser humano, es aquí donde aprende la manera de cómo enfrentarse al mundo”(1), más esto no se da en muchos de los casos cuando en la familia uno de sus miembros presenta un tipo de discapacidad; tal y como ocurrió en el caso de **RICARDO MURILLO VERGARA**, quien por sus características, **va avanzando a estados de imposibilidad para lograr su autonomía social**, mental, de movimiento. Conforme a la Historia clínica y los aspectos observados, presenta Discapacidad Intelectual o Cognitiva, física; esto no impide que manifieste su voluntad y preferencias, toda vez que posee. habilidades comunicativas y sociales. **Expresa acuerdo para que sus dos hermanos le colaboren en reclamaciones de carácter patrimonial y a su vez en los servicios de salud, que tres años reclamaron mediante tutela concedida y que siguen siendo vulnerados.**

Esta familia en su afán del rebusque diario, de manera desprevénida se apertura a dar autonomía a Ricardo, quien va avanzando en resultados, algunas veces con terapias que gozó recién del diagnóstico cerebral, más algunas ayudas físicas proporcionadas por cuidadores, pero no avanza más, no hay progresos a nuevos estados, es así como logra mediana autonomía.

En este sistema familiar no hay tiempo para sobreprotección, su condición se estanca y a veces deteriora por la ausencia de beneficios en salud, la no continuidad en el tratamiento, terapias y medicación por la EPS, influye negativamente, es una barrera en el logro de condiciones dignas de vida, lo que genera una dependencia, cuyos efectos se ven reflejados en temores, inseguridad, pérdida de la autonomía, entre otros, esto se confirma con lo que establece La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en su artículo 1º “la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”(2).

Es evidente que en el caso del señor RICARDO MURILLO VERGARA, ha ido perdiendo capacidad mental para desenvolverse en las actividades de la vida diaria, **requiere de Persona de Apoyo para restablecerle su autonomía y capacidad de decisión**; de esta manera pueda ejercer su capacidad jurídica, en pro de su bienestar y mejores condiciones de vida; lo que se concreta en el cuadro expuesto. Aún así debe ser considerado, **no** como un paciente, sino que se trata de un sujeto con plenos derechos (Ley 1996/19) .En este caso el interés es gestionar patrimonio en suspenso, desde los buenos oficios que cumple Henry, su hermano, y con los cuidados y atención de Wilson, ayudado por el núcleo familiar que acoge a Ricardo de manera permanente.

## 11. BIBLIOGRAFÍA:

**-Ley 1996 de 2019**

1. Familia y discapacidad intelectual. Nicole Andrea Marín Hernández

2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**-Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad**

**-OMS:**

Elaboro,



LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO

Asistente Social

T.P No. 068542501-A

*Revisó: LBHH*

RAD. 2021-00034-00

Fijación alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora para conocimiento de las partes el anterior escrito allegado al despacho por MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-, área de talento humano, donde dan respuesta a la prueba solicitada por la parte demandante, para ser valorada el día en que se lleve a cabo la audiencia fijada en auto de fecha junio 1 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.**

**Juez.**

*gym*

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**26d002b283f53bd496cf90aa246d8a90e3619b19d183b318e0ce982f75b970d5**

*Documento generado en 10/08/2021 05:53:01 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**RV: Respuesta al oficio No GS-2021-033780-DITAH**

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia &lt;j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 28/07/2021 10:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (807 KB)

GS-2021-033780-DITAH.pdf;

---

**De:** [DITAH GRUNO-EM5](#)**Enviado:** miércoles, 28 de julio de 2021 10:38 a. m.**Para:** [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)**CC:** [correo@certificado.4-72.com.co](mailto:correo@certificado.4-72.com.co)**Asunto:** RV: Respuesta al oficio No GS-2021-033780-DITAH

---

DIOS Y PATRIA,

BUENAS DIAS.

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente



Teniente  
**ÓMAR MEDINA FRANCO**  
Jefe Grupo de Embargos  
[ditah.gruno-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em5@policia.gov.co)  
Teléfono 515900 ext 9512  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

**Mensaje Importante**

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM 29.25

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Edificio Gómez Arbeláez Calle 20 A 14-15 Piso 5°  
[J04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Armenia-Quindío.

Asunto: Respuesta a oficio No. 0347 del 08 de junio de 2021.

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS	
RAD. No.	<b>2021-00034-00</b>	
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA RIVERA DÍAZ	C.C. 1.075.247.564
DEMANDADO	HAROLD ROMAÑA CUESTA	C.C. 1.023.872.006

En atención al oficio del asunto, radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL bajo el número GE-2021-033305-DIPON del 24/06/2021, allegado a esta Dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "...librar oficio al pagador de la Policía Nacional, con el fin que expidan un certificado laboral actualizado, donde se evidencie los factores que comprende el salario del demandado..." (*Cursiva fuera de texto*), al respecto le informo a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información Para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor HAROLD ROMAÑA CUESTA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.023.872.006** figura como miembro activo de la Policía Nacional, ostentando el grado de Patrullero, con un salario básico de **\$1,667,345.00** para la vigencia (2020), teniendo en cuenta que para la vigencia 2021, no ha sido expedido acto administrativo. (*Anexo certificación salarial*).

Ahora bien, con relación a las primas, subsidios y cesantías, a que tiene derecho el funcionario, son los siguientes:

FACTORES SALARIALES PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL (incremento) vigencia 2020					
Grado	Año	Concepto	Valor	Porcentaje	Decreto
Patrullero	2020	Salario Básico	\$ 1,667,345.00	5,12% de aumento	318 del 27/03/2020
		Subsidio Alimentación	\$ 62,381.00	-	
		Prima del Nivel Ejecutivo	\$ 333,469.00	20 % de la asignación básica mensual.	1091 del 27/06/1995

De igual forma, relaciono otros conceptos que puede devengar el personal del Nivel Ejecutivo en servicio activo, teniendo en cuenta la condición familiar y/o laboral del uniformado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 3

Aprobación: 27/03/2017

OTROS CONCEPTOS QUE PUEDE DEVENGAR EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL	
Subsidio Familiar	El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a un subsidio familiar, por persona a cargo según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ley 318 del 27/02/2020 y el valor señalado en los Decretos anuales de sueldo que para esta vigencia según lo dispuesto por el gobierno nacional es de \$ 34,405.00.
Prima de Orden Público	Se reconoce el 15% de la asignación básica, conforme a las Áreas determinadas para el pago de la misma, según Resolución No. 9360 del 05/09/1994 y Resolución No. 5445 del 25/04/1997.
Prima Retorno a la Experiencia	Se reconoce el 1% más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el 25% según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 1091/1995, adicionado por el Decreto 1163 del 24/06/2014 y el valor señalado en los Decretos anuales de sueldo.

Es de aclarar que la Policía Nacional tiene un Régimen Prestacional Especial, regulado por el Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

PRIMAS ANUALES PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO		
Prima de Servicio	Equivalente a quince (15) días de remuneración conforme a los siguientes factores: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación.	Decreto 1091 27/06/1995 (Artículo 4)
Prima de Navidad	Equivalente a un mes de salario que corresponda al grado, a treinta (30) de noviembre conforme a los siguientes factores: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones.	Decreto 1091 27/06/1995 (Artículo 5)
Prima de Vacaciones	Equivalente a quince (15) días de remuneración conforme a los siguientes factores: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio.	Decreto 1091 27/06/1995 (Artículo 11)

En cuanto a la Caja de Compensación Familiar y EPS, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional y por tener un régimen de excepción, cuenta con el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 1795 del 14 de septiembre de 2000 y la Ley 1122 de 2007.

Cabe resaltar, que la Prima de Orden Público cuando la devenga y la Prima del Nivel Ejecutivo no son factores salariales según lo estipula el Decreto 318 del 27/03/2020 anual de sueldos y el Decreto 1091 del 27/06/1995, respectivamente, pero esto no quiere decir que no sean embargables.

Es de indicar, que en el evento en que la autoridad judicial ordene el descuento de un porcentaje solamente sobre el salario devengado, se tendría en cuenta todo aquello que tenga carácter salarial, pero en el caso en que esta autoridad ordene el descuento sobre el salario y demás emolumentos, se tendría en cuenta la totalidad de haberes devengados.

En cuanto a las cesantías, son girados en un 100% mensualmente a la **Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR)**, entidad que de conformidad con lo establecido en la Ley 973 del 2005, es la encargada de administrar y cancelar las cesantías acumuladas en las cuentas individuales de los funcionarios en servicio activo, los intereses y los rendimientos que éstas generan y de reconocer el subsidio de vivienda familiar a este personal.

Razón por la cual, y atendiendo la naturaleza jurídica de la **Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR)**, fijada en el artículo 2 de la citada Ley, la define como una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Bancaria.

En consecuencia, dicha entidad **NO** hace parte de la Policía Nacional ni depende funcionalmente ni orgánicamente de la misma, razón por la cual dicha entidad realiza el embargo y retención de la medida ordenada, aplicándola una vez el funcionario de Policía inicie algún proceso para el retiro de sus cesantías.

Po lo tanto, en el evento que el despacho disponga embargos por cesantías o información de las mismas le solicito encarecidamente se oficie directamente a la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy conocida como (CAJA HONOR) al correo [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), dispuesto por esa entidad para la comunicación asertiva, con la finalidad que las medidas adoptadas por los diferentes despachos se registren y apliquen en oportunidad.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**  
Responsable Procedimiento de Nómina

Anexos: Uno (Certificación Salarial nómina mes de junio de 2021 (01 folio).

Elaborado por: IT Edwin Torres Alonso-Analista de Nómina  
Revisado por: CM Luis Eduardo Vergara Toro - Responsable Procedimiento de Nómina  
Fecha elaboración: 25/07/2021  
Ubicación DITAH/ADSAL/GRUNO/Publica\_Adsal\_Gruno/IT Edwin Torres/Respuestas 2021

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
Teléfonos: 5159512 - 5159026  
ditah.gruem-Jef@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 645-1-1-NE SA-CER/21/92 CO-SC 645-1-1-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL  
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) PT. HAROLD ROMAÑA CUESTA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.023.872.006, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA CARMEN DEL DARIEN y para el mes de Junio de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		1,667,345.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		62,381.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		333,469.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		13.00		216,754.85
				<b>ADICIONALES</b>
PRIMA ORDEN PÚBLICO				25,010.18
			<b>DIAS</b>	<b>DESCUENTOS</b>
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	97,324.04
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0	3	0	166,735.00
SANIDAD	0	50	0	69,446.20
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	10,750.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR)	0	37	0	15,728.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA ARMENIA	0		0	591,436.59
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	8,336.73
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	24,486.00
COOP. DE ASESORIA JURIDICA Y SEGURIDAD	0	846	0	23,800.00
J&J WORLDWIDE SAS	260400	1643	0	65,100.00
<b>Devengado</b>				
2.364.487.85				
<b>Adicionales</b>				
25.010.18				
<b>Descuentos</b>				
1.073.142.56				
<b>Neto pagado</b>				
1.316.355.47				

Se expide en la ciudad de Bogota, a los 26 dias del mes Julio del año 2021, para ser presentada en : Juzgado Cuarto De Familia En Oralidad De Armenia-Quindío..

*HR*

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**  
TESORERO (A) GENERAL POLICIA NACIONAL

Elaborado por: IT Edwin Francisco Torres Alonso  
Revisado por: CM Luis Eduardo Vergara Toro  
Ubicación: tabla Isi auditoria reportes



Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
Telefono 315900 Ext 9441  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

Fiel copia del original harvey.bello

## **CONSTANCIAS SECRETARIALES:**

-La dejo en el sentido de informar al señor juez que, con auto de junio veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021), fue notificada por conducta concluyente la parte demandada, el día 22 de julio del mismo año a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. Guardaron silencio.

-A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 22 de mayo de 2021, se realizó el Registro Nacional de Emplazados de los Herederos Indeterminados del causante JOSÉ AZAEL LONDOÑO OROZCO, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarles Curador Ad-Litem. SIRVASE PROVEER.

Armenia, Quindío, agosto diez (10) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

**Expediente 202100103 00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

Dentro de este proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA EUGENIA TORRES NUÑEZ, contra HEREDEROS DETERMINADOS: DAYANNA LIZETH, BRIGIE ESTEFANÍA y MELISSA ALEJANDRA LONDOÑO TORRES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ AZAEL LONDOÑO OROZCO, se tiene por no contestada la demanda.

De otro lado, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este asunto a los Herederos Indeterminados del causante JOSÉ AZAEL LONDOÑO OROZCO, tal como fue ordenado en auto de abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Para tal fin se designa al **Dr. ROBERTO VANEGAS, quien se puede ubicar en el correo: Roberto\_andres93@hotmail.con**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Líbrese comunicación mediante correo al Curador Ad-Litem designado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ.**

l.v.c.

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc371dbbcd4463e0cbd6ac25b945e2ac2d5213f9ac754ddfb5d81c72c50a7c22**

Documento generado en 10/08/2021 05:53:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202100143 00  
Ejecutivo  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo las innumerables solicitudes allegadas al Despacho por la Dra. Diana Fernanda Tabares Abello, apoderada judicial de la parte demandante en las presentes diligencias, se le hace saber lo siguiente:

Todas sus peticiones han sido resueltas en tiempo, como no consulta, siendo su obligación, la página de la rama judicial donde el juzgado cuelga a diario en los estados electrónicos las providencias a notificar en cada proceso, no se ha dado cuenta de tales respuestas.

Se ordena enviar al correo [dianatabaresa@gmail.com](mailto:dianatabaresa@gmail.com), copias del presente auto y de los proveídos de fecha junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021), donde se le ha dado contestación a las peticiones incoadas.

Se insta a la togada no hacer aseveraciones que no son ciertas como las que manifiesta en memorial del 9 de agosto del presente año: que no ha sido posible obtener respuesta alguna, a los correos enviados los días 23 de junio, 6, 16 y 30 de julio, sin antes consultar la plataforma dispuesta para ver todos y cada uno de los procesos judiciales interpuestos en los diferentes juzgados del país.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
l.v.c.

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8094734bc9b78b5d849686de37019d52541f57ea6549cef767b553df07d04cdc**

Documento generado en 10/08/2021 05:53:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No. 63001311000420210019400

Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante apoderado judicial la señora SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO, actuando como representante legal de la menor ANA SOFIA ARANGO QUINTERO, actuando como heredera en primer orden, del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, fallecido en esta ciudad el día 14 de marzo de 2021.

Se observa que el apoderado judicial de la solicitante presenta la demanda corregida en debida forma, entonces como se encuentran cumplidas las exigencias señaladas en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, es razón suficiente para que se acceda a lo pedido.

Además, se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los siguientes aspectos, como quiera que la menor ANA SOFIA ARANGO QUINTERO, acredita su parentesco con el causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, será reconocida como herederos en primer orden y como manifiestan, no conocer otros herederos de igual o mejor derecho, no es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en art. 492 del CGP.

Como quiera que el bien inmueble que forma parte del inventario, se acredita que pertenecía al causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, estos serán tenidos en cuenta al momento de oficiar a la DIAN para efectos de lo dispuesto en el Art. 490 del CGP.

También se ordenará el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, en armonía del Art. 108 del CGP con el Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ARMENIAQUINDIO,

**RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 18.496.795, fallecido el 14 de marzo de 2021 en Armenia, Quindío, según registro civil de defunción adjunto (archivo No.6 en un folio 4 exp. Digital), habiendo sido el último domicilio principal de sus negocios el Municipio de Armenia, Quindío.

Segundo: Demostrada la calidad en que se demanda, se reconoce como heredera del primer orden, del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, a la menor ANA SOFIA ARANGO QUINTERO, quien está representada por su progenitora señora SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Emplazar a quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante, y como quiera que actualmente se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento se surtirá conforme el art. 10 del mencionado decreto.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información dedicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá conforme lo establece el Art. 501 del Código Generaldel Proceso.

Cuarto: Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección delImpuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso de sucesión intestada del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la demanda.

Quinto: Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, conforme las facultades otorgadas al Dr. GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ee0c2ebbacf0987eeb4af2ba8b361436a8cd60b64e880e6a2c783d197804c83**

Documento generado en 10/08/2021 05:53:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202100212 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida a través de Defensora de Familia, por la señora LEIDY JOHANNA GARCIA MARIN, quien actúa en representación de la menor MELANY DAYANA BUITRAGO GARCIA en contra del señor JOSE EDUARDO BUITRAGO LOMBANO la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por LEIDY JOHANNA GARCIA MARIN, quien actúa en representación de la menor MELANY DAYANA BUITRAGO GARCIA en contra del señor JOSE EDUARDO BUITRAGO LOMBANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Como la parte demandante remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se dispone citar a los parientes del menor, para los efectos de que trata el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso:

PARIENTES POR LÍNEA PATERNA:  
PARIENTES POR VÍA MATERNA:

La parte interesada manifiesta desconocer ubicación y/o paradero de algunos de estos, por lo cual se ordena citar mediante emplazamiento a todos los parientes que deban ser oídos de conformidad con el Art. 61 del Código Civil; dicha publicación, en igual forma, se realizará bajo las formalidades del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora MARIA ELENA OSORIO CASTRO, como Defensora de Familia para actuar, en las presentes diligencias, en

representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
l.v.c.

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38f3538d670e8a503a2c7c65bdbb01b7220bdd7c8ce61f9c9c54469305df1564**

Documento generado en 10/08/2021 05:53:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Expediente 202100217-00**  
**Juzgado Cuarto de Familia**  
**Armenia Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial por JOSE ERNEY COLORADO MARIN en contra de la señora SANDRA PATRICIA VALENCIA ROMAN.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

- 1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020*
- 2. Es de aclarar que en el hecho sexto de la demanda quedó consignado que la demandada reside en la manzana B casa 4 del barrio la Miranda de Armenia y su último número de celular 3213956140 y que desconoce su correo electrónico, luego, en el acápite de notificaciones el actor, jura desconocer por completo su ubicación. Dado lo anterior debe aclarar tal situación.*

*Si conoce el domicilio de la parte pasiva debe gestionar y enviar en forma física mediante correo certificado copia de la demanda y anexos y acreditarlo en dicha demanda.*

*Si desconoce su paradero debe solicitar su emplazamiento, indicando qué gestiones ha realizado para su ubicación en las redes sociales.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en la norma, dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial por JOSE ERNEY COLORADO MARIN en contra de la señora SANDRA PATRICIA VALENCIA ROMAN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora LUCELLY RINCON ARIAS para actuar, en representación de la parte actora, según el mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.

L.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito

**Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e7cb9d3a8e3582acaabe21349e88664b48ed05c708abbe87886b74c35081e**  
Documento generado en 10/08/2021 05:53:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Expediente 202100223-00**  
**Juzgado Cuarto de Familia**  
**Armenia Quindío, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

Procede el Despacho a resolver memorial allegado por el Dr. EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO, el cual viene coadyuvado por la demandante, dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora LILIANA CAROLINA ÁLVAREZ DUQUE, contra JORGE LUIS JARAMILLO SÁNCHEZ, donde manifiesta que su representada desiste de las pretensiones del proceso.

En consideración a lo pedido, se dispondrá la terminación del proceso por decisión de la demandante.

Así las cosas, en aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento presentado, ordenando la terminación del proceso, sin condena en costas, se dispone el archivo de las diligencias, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados a la interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora LILIANA CAROLINA ÁLVAREZ DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.273.165, contra JORGE LUIS JARAMILLO SÁNCHEZ, identificado con c.c. 1.094.882.006, por los motivos expuestos brevemente en esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas por lo motivado en la parte resolutive.

**TERCERO:** Se autoriza el retiro de las diligencias y sus anexos

**CUARTO:** En firme este auto, archívense las diligencias con la respectiva anotación en el sistema de registro

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

L.v.c

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d60a1d7f9085e6606dadd808c9f3fdc80f0f26753e38061787909902cd3c7c9**

Documento generado en 10/08/2021 05:53:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**